COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL
LETICIA PINO LIZARRAGA
LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS
RAMON ABEL MORALES BUITIMEA
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
JOSE LOPEZ ARMENTA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Altar, Sonora, mediante el cual presentan ante este Órgano Legislativo, iniciativa de decreto a efecto de reformar la Ley número 192, de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2015, con el objeto de que los ingresos que se obtengan por los conceptos y montos de endeudamiento, derivados de la contratación de una operación de crédito, aprobada en el mes de diciembre de 2014 por esta Soberanía, estén contemplados en el ordenamiento fiscal municipal antes citado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito de fecha 08 de abril de 2015, el Ayuntamiento de Altar, Sonora, presentó ante este Poder Legislativo la iniciativa referida en líneas anteriores, misma que fuera aprobada en sesión ordinaria, celebrada por dicho órgano de gobierno el día 26 de marzo del año 2015, como consta en el acta número 41, para cuya viabilidad se expresan los siguientes argumentos:

"El objetivo del proyecto para el cual se solicita la autorización de esa H. Legislatura para contratar financiamiento, consiste en que se busca instalar en el Municipio lámparas de alumbrado público con tecnología LED, que además de ser una necesidad apremiante por la falta de estas, se pretende reducir los costos en el pago de energía y con el plus de embellecer la ciudad.

La iluminación por LED tiene una serie de beneficios sobre otras fuentes de luz:

- *Mayor eficiencia. Potencialmente superior a todas las fuentes comunes de luz.*
- *Mayor longevidad. Con beneficios que incluyen bajos costos de mantenimiento.*
- *Mayor control de distribución de la luz. Los LEDs emiten luz en una dirección que luego puede esparcirse.*
- *Mayor control cromático. Gran variedad de colores posibles con variedad de LEDs.*
- *Respuesta y control más rápidos. Los LEDs no necesitan calentarse y se pueden atenuar completamente.*
- *Durabilidad superior. Al ser dispositivos en estado sólido, los LEDs son rígidos, sin componentes frágiles.*
- *Gran variedad de temperaturas de operación. Los LEDs funcionan de manera muy eficiente a bajas temperaturas, a diferencia de las lámparas fluorescentes.*

- *Baja generación de calor. Los productos son más fríos que las alternativas.*
- *Sin Mercurio. Aún no se ha identificado un riesgo toxicológico equivalente con respecto a las unidades fluorescentes de iluminación.*

Los ahorros obtenidos con el uso de esta tecnología son muy importantes. Para el caso específico del Municipio de Altar, se estima que el ahorro mensual será de 23,687.5 KW, esto es un ahorro del 53% en el consumo eléctrico. Por su parte, se estima que el ahorro monetario será de alrededor de $887,000 anuales, cantidad con la cual se cubrirá el pago del financiamiento aquí solicitado."

En ese sentido y con el objeto de fundamentar la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el

ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

CUARTA.- En la especie, cabe mencionar que en Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 de diciembre del año 2014, este Poder Legislativo aprobó diverso Decreto número160, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, para que lleve a cabo la contratación de una operación financiera, en su modalidad de crédito, con el fin de realizar la sustitución del alumbrado público por luminarias de alta eficiencia tipo LED, mismo sistema que permitiría al municipio contar un sistema de alumbrado público más eficiente y con beneficios directos para la población y para las finanzas de las arcas municipales, debido a que se trata de un proyecto autosustentable por los ahorros que representa en el consumo de energía eléctrica.

Ahora bien, en virtud de que la aprobación a que hacemos referencia en el párrafo anterior, se llevó a cabo en un año fiscal distinto a aquel en que se llevará a cabo la celebración de los contratos con la institución crediticia, se hace necesario, a solicitud de ésta, una reforma a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, para el ejercicio fiscal 2015, con el objeto de que los ingresos que habrá de obtener el ayuntamiento en cuestión, se encuentren contemplados en el ordenamiento fiscal municipal citado, ya que, para que un ayuntamiento pueda ingresar recursos a las arcas municipales, cualesquiera que estos sean, es necesario que estén contemplados en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, ya que de no ser así, estaría incurriendo en una ilegalidad.

Así pues, el ayuntamiento que inicia tiene la necesidad de modificar su normatividad fiscal, para estar en condiciones de establecer un concepto nuevo denominado "Ingresos Derivados de Financiamiento" y, de esta manera allegarse de los recursos necesarios para llevar a cabo las obras públicas antes mencionadas.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, toda vez que la aprobación de la solicitud hecha por el ayuntamiento, le permitirá disponer de mayores recursos para destinarlos a obras públicas, a favor y beneficio directo de los habitantes de dicho municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 192, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1°, el total del Presupuesto contemplado en el último párrafo del artículo 43 y 44 y se adicionan un artículo 42-Bis y un Capítulo 0000, el cual se integraría por una cuenta 0100 y una subcuenta 0102 al artículo 43, todos de la Ley número 192, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2015, para quedar como sigue:

Artículo 1°.- En el Ejercicio Fiscal 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33, así como los Ingresos Derivados de Financiamiento que a continuación se mencionan:

Artículo 42-Bis.- El Municipio de Altar, Sonora, podrá obtener los ingresos derivados de financiamiento que se autoricen en la presente Ley.

Artículo 43.- …

1000 a la 8202 …

0000 Ingresos Derivados de Financiamiento		**5,700,000**
0100 Endeudamiento Interno		
0102 Por la Suscripción de Títulos de Crédito	5,700,000	
TOTAL PRESUPUESTO		**$37,135,584**

Artículo 44.- Para el ejercicio fiscal de 2015, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, con un importe de $37,135,584 (SON: TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 14 de abril de 2015.

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

C. DIP. LETICIA PINO LIZARRAGA

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. RAMON ABEL MORALES BUITIMEA

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. JOSE LOPEZ ARMENTA